



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1725

Bogotá, D. C., miércoles, 16 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 265 DE 2024 SENADO

por medio del cual se modifica la Ley 33 de 1985 y se adiciona el artículo 52 de la Ley 100 de 1993.

Proyecto de ley No. 265 de 2024
"Por medio del cual se modifica la Ley 33 de 1985 y se adiciona el artículo 52 de la Ley 100 de 1993"

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2024

Doctor
SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario general del Senado de la República
Ciudad

REF: Radicación proyecto de ley "Por medio del cual se modifica la Ley 33 de 1985 y se adiciona el artículo 52 de la Ley 100 de 1993"

Respetado secretario saludo cordial.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración del honorable Senado de la República el proyecto de ley "Por medio del cual se modifica la Ley 33 de 1985 y se adiciona el artículo 52 de la Ley 100 de 1993".

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República

Proyecto de ley No. 265 de 2024
"Por medio del cual se modifica la Ley 33 de 1985
Y se adiciona el artículo 52 de la Ley 100 de 1993"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Se elimina el inciso f y g del Artículo 18 de la Ley 33 de 1985:

Artículo 18º.- Son funciones de la Junta Directiva:

- Formular la política general del organismo y los planes y programas que, conforme a las reglas que prescriba el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deben proponerse para su incorporación a los planes de la seguridad social.
- Elaborar y aprobar los estatutos de la entidad y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional.
- Efectuar cada año un estudio financiero actuarial, y con los sobrantes de cada ejercicio fiscal constituir fondos de reservas que garanticen el cumplimiento de sus objetivos.
- Hacer las inversiones financieras en títulos respaldados por el Gobierno Nacional y en todo caso hacer que ellos estén garantizados por el Banco de la República, entidad que podrá actuar como fideicomisaria de las reservas del Fondo.
- Adoptar el reglamento general sobre las condiciones y los términos necesarios para el reconocimiento y efectividad de las prestaciones económicas.
- ~~Adoptar el reglamento general sobre prestación de los servicios médico-asistenciales.~~
- ~~Contratar los servicios médico-asistenciales para sus afiliados.~~
- Dirigir y controlar los planes de inversión de las reservas y su manejo financiero.
- Fijar la planta de personal del Fondo y someterla a aprobación del Gobierno Nacional.
- Autorizar al Director General del Fondo para adjudicar licitaciones y celebrar contratos de conformidad con las normas legales de contratación administrativa, con las limitaciones que sean previstas en los respectivos reglamentos.
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos, y efectuar los traslados presupuestales necesarios para la ejecución de los programas del Fondo.
- Aprobar los balances de comprobación del Fondo.
- Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

Artículo 2º. Se modifica el Artículo 19 de la Ley 33 de 1985, el cual quedará así:

Artículo 19º. El Director General del Fondo es agente del Presidente de la República y funcionario de su libre nombramiento y remoción.

El Director cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización, administración y funcionamiento del Fondo y que no estén taxativamente reservadas a otra

autoridad, Para ser nombrado Director General del Fondo se requiere acreditar experiencia en derecho laboral y pensional de más de cinco años.

Artículo 3°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 52 de la Ley 100 de 1993:

Parágrafo. Los ex Congresistas, los ex funcionarios del Congreso de la República y del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República que sean beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 75 de la Ley 2381 de 2024 y que hayan efectuado cotizaciones por un periodo no inferior a un (1) año, podrán continuar cotizando al régimen solidario de prima media con prestación definida administrado por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República a través de otros empleadores del sector público o privado.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a su sanción, la forma e implementación de mecanismos y procedimientos necesarios, para que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República interactúe con los empleadores correspondientes.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 01 del mes octubre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 265 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. Guido Echeverri Piedrahita


CS SECRETARIO GENERAL (e)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de ley No. 265 de 2024

"Por medio del cual se modifica la Ley 33 de 1985 y se adiciona el artículo 52 de la Ley 100 de 1993"

I. Objetivo del proyecto

La presente iniciativa tiene por objeto modificar los artículos 17 y 19 de la ley 33 de 1985 con el fin de actualizar las funciones cumplidas por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República ya que de conformidad con el marco legal vigente la entidad dejó de tener a su cargo la prestación de servicios médicos desde el año 2003. Así mismo con la expedición de la ley 2381 de 2024 "por la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez la invalidez y muerte de origen común y se dictan otras disposiciones" el Congreso de la República habilitó la continuidad, entre otras, de la entidad pensional del Congreso de la República para continuar administrando el régimen de prima media con prestación definida respecto de los beneficiarios del régimen de transición, por esta razón se introduce una modificación al artículo 52 de la ley 100 de 1993 tendiente a mejorar la funcionalidad y garantizar la efectividad del derecho a la seguridad social de los afiliados al Fondo adoptando una medida legal que permita recaudar las cotizaciones provenientes de un vínculo laboral distinto al del Congreso de la República o el propio fondo.

II. Antecedentes de operación del fondo de previsión social del Congreso de la República

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República fue creado mediante la Ley 33 de 1985, inicialmente para afiliarse y reconocer las prestaciones sociales de los Congresistas, funcionarios del Congreso y de este Fondo, posteriormente, el Gobierno Nacional, en desarrollo de la ley, expidió el Decreto número 2837 de 1986, que aprobó el Acuerdo número 026 del mismo año, "Por el cual se expide el reglamento general sobre las condiciones y términos necesarios para el reconocimiento y efectividad de las prestaciones económicas a cargo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República", y en su artículo 3° prescribió:

"Artículo 3°. De los afiliados. Son afiliados del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República:

- a) Los parlamentarios que hayan tomado posesión del cargo y los empleados del Congreso y los empleados del Fondo que presten sus servicios en empleos de carácter permanente;"

Ante la necesidad de unificar la diversidad de regímenes de aseguramiento asistencial y previsional existentes se expide la Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones", la cual, creó el Sistema Integral de Seguridad Social y el Subsistema General de Pensiones, señalando en su artículo 12:

"Artículo. Regímenes del Sistema General de Pensiones. El Sistema General de Pensiones, está compuesto por dos regímenes excluyentes pero que coexisten a saber:
Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.
Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Igualmente, el artículo 13 de esta ley, como característica especial señaló:

"(...) b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1° del artículo 271 de la presente ley".

La anterior disposición dejó en libertad a todos los empleados la escogencia del régimen pensional al cual de manera voluntaria quisieran pertenecer; y pese a su objetivo unificador de manera expresa estableció la continuidad de las cajas y Fondos del Sector Público en el artículo 52 así:

"ARTÍCULO 52. Entidades administradoras. El régimen solidario de prima media con prestación definida será administrado por el Instituto de Seguros Sociales. Las cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, administrarán este régimen respecto de sus afiliados y mientras dichas entidades subsistan, sin perjuicio de que aquéllas se acojan a cualquiera de los regímenes pensionales previstos en esta Ley. Las cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, estarán sometidos a la vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria.

De igual forma en cuanto al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República se estableció su continuidad en forma expresa al señalarse en el artículo 130:

"...El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, creado por la Ley 33 de 1985 continuará siendo responsable del reconocimiento y pago de las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sobrevivientes, y de los servicios de salud de los Congresistas y de los empleados del Congreso y del Fondo que aporten para los sistemas de pensiones y salud de conformidad con las normas de la presente ley".

En desarrollo de la anterior disposición el Decreto número 1755 de 1994, "por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República", en lo pertinente señaló:

"...Artículo 2°. Objeto del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República. El Fondo de Previsión del Congreso de la República continuará siendo responsable del reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivientes, de los Congresistas, de los empleados del Congreso y de los

empleados del Fondo, que aporten para el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y de los servicios de salud de dichos servidores públicos y pensionados del Fondo que aporten para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios...”, (sombreado fuera del texto).

El artículo 3° de este Decreto, respecto a la escogencia del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida por parte de los Congresistas y funcionarios del Congreso y del mismo Fondo, consagró:

“Traslados. Los Congresistas, empleados del Congreso y empleados del Fondo, que dentro del Sistema General de Pensiones opten por el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, deberán afiliarse al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República. En caso de que seleccionen el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán cotizar a la sociedad administradora de fondos de pensiones que hayan escogido”.

Pese a la existencia de la anterior disposición reglamentaria, la libre elección de administradora consagrada en el artículo 13 de la ley 100 de 1993 impide que los Congresistas, empleados del Congreso y empleados del Fondo sean afiliados de manera automática a la entidad pensional del Congreso, ya que el artículo 271 de la ley 100 de 1993 sanciona con ineficacia la afiliación no realizada de manera libre y voluntaria.

III. Condiciones actuales de operación del Fondo Previsión Social del Congreso de la República y descripción de las problemáticas a resolver

Con la expedición de la Ley 1151 de 2007, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 se ordenó la creación de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES unificando la administración del régimen de prima media con prestación definida, sin embargo el querer del legislador fue la permanencia y continuidad del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República ante la especialidad de su régimen y su adecuada administración.

La Ley 2381 de 2024 en su artículo 75 estableció:

“ARTÍCULO 75. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. A las personas que, a la entrada en vigencia de este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, cuenten con seiscientos cincuenta (750) semanas cotizadas para el caso de las mujeres y novecientos (900) semanas cotizadas para el caso de los hombres, se les continuará aplicando en su totalidad la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrán en cuenta: las semanas cotizadas en cualquiera de los regímenes pensionales de la Ley 100 de 1993, Solidario de Prima Media con Prestación Definida o de Ahorro Individual con Solidaridad, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas. A quienes no cuenten con por lo menos seiscientos cincuenta semanas cotizadas (750) para el caso de las mujeres y novecientos (900) semanas cotizadas para el caso de los hombres

se les aplicará lo dispuesto en la presente Ley. Respecto de las demás prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez se aplicará lo establecido en la presente ley.”

Del mismo modo, la Ley en mención en su artículo 95 determinó:

“(…) ARTÍCULO 95. DEROGATORIAS. la presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Sin perjuicio de lo anterior, las normas continuarán vigentes para atender el Régimen de Transición y el régimen de aquellos ya pensionados al momento de expedirse esta ley. Respecto de administradoras del Régimen de Prima Media, de las cuales versa el artículo 52 de la ley 100 de 1993 existentes del sector público y/o privado que subsisten y por tanto vienen administrando el régimen de prima media con prestación definida, se les ordenará dar continuidad para que reconozcan la prestación pensional de cada uno de los afiliados beneficiarios del régimen de transición propuesto en el artículo 76 del presente proyecto de ley.(…) (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

De lo anterior, podemos extraer los siguientes puntos pertinentes:

1. Al unificarse con la Ley 100 de 1993 el Sistema General de Pensiones, se crean dos regímenes pensionales: el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ambos excluyentes entre sí con requisitos diferentes para el reconocimiento de la prestación y que pueden ser escogidos en su momento de forma voluntaria por parte de todos los empleados.
2. Igualmente, la Ley 100 de 1993 abrió la posibilidad de la incorporación de los servidores públicos, Congresistas, y servidores públicos del Congreso y del mismo Fondo al Sistema General de Pensiones.
3. Posteriormente, el Gobierno Nacional expide el Decreto número 1755 de 1994, en armonía con lo señalado en el artículo 130 de la Ley 100 de 1993, dándole continuidad al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República como la entidad encargada del pago de las prestaciones económicas de sus afiliados Congresistas, Funcionarios del Congreso y del mismo Fondo, así como el pago de sus pensionados.
4. Pero al ser incluidos los Congresistas, los funcionarios del Congreso y los funcionarios del mismo Fondo al Sistema General de Pensiones, les dejó en libertad la escogencia de régimen pensional y, por ende, no solo el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República sería la Administradora de Pensiones que recaude sus aportes.
5. Esta libertad de escogencia permitió que muchos funcionarios del Congreso y Congresistas se vincularon al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, generando con ello la pérdida automática del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual accedían.
6. La circulación constante del personal de UTL del Congreso de la República y las nuevas posesiones de los Congresistas, hacen que las afiliaciones al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República varíen en número, máxime cuando sólo le es permitido por

mandato legal que los afiliados deben ser funcionarios con vinculación vigente, es decir, se trata de un grupo muy cerrado de posibles afiliados que pueden ser vinculados a esa Entidad, al permitir esta libertad de escogencia de régimen y ser el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República una administradora de pensiones con un número de afiliados muy limitados, lo que hace que se convierta en una entidad con desventajas frente a las demás administradoras de pensiones, teniendo en cuenta que para su funcionamiento es necesario el aporte continuo de sus afiliados, que inicialmente eran todos los Congresistas, los Funcionarios del Congreso y del mismo Fondo, pero con la llegada del Sistema Integral de Seguridad Social en Pensiones, este número de posibles afiliados disminuyeron ostensiblemente por la libertad de escogencia de régimen antes mencionada, o la de su no permanencia a la entidad, por mediar desvinculación laboral del Congreso o del mismo Fondo.

En este orden de ideas, se colige que cuando el Congresista termina su período o el funcionario sale por la rotación en las plantas de personal de las UTL, y con posterioridad a ello se vinculan laboralmente en cargos diferentes, deben escoger el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o continuar en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado en este caso por la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, por cuanto al no tener vinculación vigente con el Congreso de la República o con el mismo Fondo, no pueden continuar afiliados o seguir cotizando al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República para la obtención de la pensión correspondiente.

La situación anteriormente descrita, genera múltiples problemáticas que se erigen en obstáculos para el reconocimiento de las prestaciones de los afiliados al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República como lo son la múltiple vinculación, aportes al Sistema por la figura de “No Vinculados”, provenientes de empleadores que junto con el trabajador no legalizaron una nueva afiliación y las inconsistencias que sobrevienen en la historia laboral, que casi nunca se identifican al momento de la vinculación sino al momento de presentarse las solicitudes prestacionales por parte de los afiliados.

Una problemática constante es la presentada con los afiliados (Congresistas y funcionarios) con doble empleo, concretamente la vinculación como catedráticos permitida por la ley 4ª de 1992, en la cual, pese a que el empleador se encuentra en la obligación de realizar aportes al sistema general de pensiones existe restricción para realizar las cotizaciones a la entidad pensional del Congreso.



La información deficiente brindada por algunas administradoras del Régimen de Ahorro Individual y el desconocimiento del rol de Fonprecon, generan conflictos de multivinculación que perjudican directamente al afiliado ya que crean una situación anómala, ya que los Fondos Privados no solicitan la información previa a este Fondo como última administradora y generan inconvenientes glosados por la Ley que terminan perjudicando al afiliado, y generando consecuencias como pérdida de beneficios de transición o la imposibilidad de regresar al Régimen de Prima Media.

Aunado a lo anterior, encontramos afiliados que desde la creación y funcionamiento del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República en el año 1986, o a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones año 1994, se encontraban cotizando en este Fondo, siendo su deseo el de pensionarse con dicha entidad, situación que en muchos eventos no se da, por cuanto no han terminado de acreditar las semanas requeridas para acceder al reconocimiento

de la pensión, y al mediar una desvinculación del Congreso de la República o del mismo Fondo, el tiempo restante deben cotizar en otra entidad y, por ende, pensionarse con una administradora diferente.



El permitir que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República continúe siendo la administradora de pensiones de los ex Congresistas y exfuncionarios del Congreso de la República logrará normalizar el tránsito o movimiento de los afiliados dentro del Sistema General de Pensiones dando cumplimiento a los parámetros normativos que surgieron a partir de la expedición de la Ley 797 de 2003 y que ahora cobra importancia ante la creación del Sistema de Protección para la Vejez que funcionará de forma paralela al mencionado Sistema General de Pensiones (creado por la Ley 100 de 1993), cuya estructura, procedimientos y funcionamiento deberá continuar hasta tanto existan afiliados beneficiarios del Régimen de Transición conforme con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 2381 de 2024.

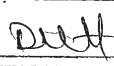
7. Es preciso indicar, que la entidad ha sido certificada en Gestión de la Calidad por ICONTEC, convirtiéndose en entidad que optimiza sus procesos, con estándares de prestación de servicios altos en pro del beneficio de sus afiliados, con excelentes resultados financieros, convirtiéndose en una entidad competitiva en el sector público de la seguridad social en pensiones; lo cual cobra una especial connotación ante el manejo paralelo que deberá tener la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES entre el Sistema General de Pensiones y el Sistema de Protección para la Vejez recién creado ya que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República continuará atendiendo de manera exclusiva el reconocimiento de las prestaciones de los afiliados beneficiarios del régimen de transición.
8. Con la modificación propuesta, los excongresistas, los exfuncionarios del Congreso y del mismo Fondo que se hayan afiliado a este Fondo, podrán continuar con esta vinculación luego de su salida laboral aunque se hayan vinculado a empresas del sector privado u otras entidades públicas, lo que permitirá que el afiliado consolide la información de historia laboral en la entidad que escogió en uso del derecho a la libre elección para administrar su pensión, disminuyendo los riesgos de multivinculación teniendo en cuenta que se dirige a personas que se encuentran amparados por el artículo 75 de la Ley 2381 de 2024, inconsistencias en su historia laboral entre otras situaciones que eventualmente ocasionan demoras e inconvenientes a la hora de solicitar un derecho pensional con base en los postulados de la Ley 100 de 1993 y sus normas modificatorias del régimen dual de pensiones, tal como lo reconoció la misma Superintendencia Financiera de Colombia al señalar la obligatoriedad del Fondo de recibir aportes efectuados al Régimen de Ahorro Individual de personas desvinculadas que no tenían la calidad de afiliados al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.
9. El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, ya que el pasivo pensional correspondiente a los afiliados al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República ya se encuentra contemplado en el cálculo actuarial de la entidad, el cual con corte al 31 de diciembre de 2022 evidencia 1.470 afiliados inactivos, 958 con derecho a bono pensional tipo B.
10. Lo anterior implica que, una vez que los afiliados consoliden el derecho a la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República tendrá que trasladar los recursos con destino a COLPENSIONES,

<p>por lo que en caso de mantener la administración sus afiliados, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República será el receptor de los aportes realizados ante dicha entidad garantizando así la financiación de la prestación.</p> <p>No puede pasarse por alto que los Congresistas beneficiarios del régimen de transición previsto en la ley 2381 de 2024, continuarán cotizando en cuantía del 25,5 % del ingreso base de cotización conforme a lo normado en el artículo 2.2.4.9.7. del Decreto 1833 de 2016, y considerando que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República tiene a su cargo el pago de las pensiones de los Congresistas previamente reconocidas, en virtud de los principios de solidaridad y de sostenibilidad financiera, se justifica que el fondo de común de naturaleza pública administrado por la entidad continúe recibiendo las cotizaciones correspondientes para financiar el pago de las prestaciones.</p>  <p>GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA Senador de la República</p> <p>SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>01</u> del mes de <u>Octubre</u> del año <u>2024</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>265</u> Acto Legislativo Nº _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>Guido Echeverri Piedrahita</u></p>  <p>SECRETARÍA GENERAL (E) (S) (S) (S) (S) Guido Echeverri Piedrahita (S) Guido Echeverri (S) Guido Echeverri</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 01 de octubre de 2024</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.265/24 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 33 DE 1985 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 100 DE 1993”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>SAÚL CRUZ BONILLA Secretario General (E)</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 01 DE 2024</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>EFRAIN CEPEDA SARABIA SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>SAÚL CRUZ BONILLA</p>
---	--

PROYECTO DE LEY NÚMERO 266 DE 2024 SENADO

por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Encuentro Cultural la Pollera Colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 266. SENADO 2024</p> <p>"Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del Maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Cultural la Pollera Colorá del Municipio de Sincé, Departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como fin que el Congreso de la República de Colombia rinda homenaje y exalte la vida del Maestro Juan Bautista Madera Castro, compositor de la melodía de la "Pollera Colorá".</p> <p>Parágrafo. Asimismo, se rinda homenaje póstumo al maestro Wilson Choperena, oriundo de Plato (Magdalena), quien compuso la letra de la "Pollera Colorá".</p> <p>Artículo 2º. Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el "Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé" en reconocimiento al maestro Juan Bautista Madera Castro y sus protagonistas, sus artistas, músicos y bailarines que se reúnen para llenar las calles de Sincé con color, tradición y música como la cumbia, el porro y el fandango que toman un papel protagónico, garantizando su continuidad y relevancia.</p> <p>Artículo 3º. Facúltase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que articule con la comunidad postulante de la manifestación, a que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la emisión del concepto sobre las manifestaciones patrimoniales del "Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé" para que estas avancen en la posterior realización del Plan Especial de Salvaguardia (PES), y así lograr la inclusión en la lista de Representativa del patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.</p> <p>Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el banco de proyectos de este Ministerio el "Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé".</p>	<p>Artículo 5º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento del "Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé".</p> <p>Artículo 6º. Autorícese al Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Deporte, así como a sus equivalentes de orden departamental y municipal, a brindar los espacios físicos y logísticos deportivos, culturales y de otras índoles necesarias para el desarrollo del "Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé".</p> <p>Artículo 7º. Reconózcase al grupo social, sus diásporas, protagonistas y a las distintas organizaciones, asociaciones, fundaciones o corporaciones, como gestores y garantes del rescate de la tradición y prácticas culturales propias del "Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé".</p> <p>Artículo 8º. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, así como la administración departamental y municipal, estarán autorizados para articular y asignar partidas presupuestales, y planes de acción de fortalecimiento de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p> <p>Artículo 9º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p>  <p>KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República</p> 
---	--

<p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>01</u> del mes <u>Octubre</u> del año <u>2024</u></p> <p>se radicó en este despacho el proyecto de ley N° <u>266</u> Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>Hs. Karine Espinosa Oliver, Liliana Brito Castillo</u></p> <p style="text-align: center;"> <u>(s) SECRETARIO GENERAL (s)</u></p>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. <u>266</u> SENADO 2024</p> <p>"Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del Maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Vida y Obra del Maestro Juan Bautista Madera Castro</p> <p>Juan Madera Castro, destacado compositor y músico, nació el 7 de mayo de 1922 en el municipio de Sincé, Sucre. Hijo de un decimero, creció rodeado de la rica tradición musical y folclórica de la región sabanera. Cursó sus primeros estudios en la escuela de Don Pedro Espinosa y continuó en el Gimnasio Santo Tomás de Aquino, donde sus inclinaciones musicales se fortalecieron.</p> <p>A los 16 años, Madera se integró a la banda municipal bajo la dirección del maestro Ricardo Maza, donde perfeccionó su destreza en el clarinete, un instrumento que lo acompañaría a lo largo de su carrera. A los 18 años, en 1938, se convirtió en uno de los fundadores de la Banda 8 de septiembre de Sincé. Su carrera musical continuó evolucionando y en 1950 se trasladó a San Marcos para estudiar con el maestro Juan de la Cruz Piña, donde compuso su primera melodía, <i>Eligio Arroyo</i>, más tarde conocida como <i>El Abarcón</i>.</p> <p>En 1960, durante su estancia en Barrancabermeja, recibió un clarinete de 23 llaves, un regalo que se convertiría en el instrumento clave para la creación de su obra maestra, "La Pollera Colorá". Inspirado en las festividades y las mujeres que bailaban con largas faldas rojas, Madera compuso esta cumbia en el Grill Hawái, inicialmente como una pieza instrumental. Dos años más tarde, su amigo Wilson Choperena le agregó la letra, convirtiendo <i>La Pollera Colorá</i> en una de las cumbias más emblemáticas de Colombia.</p> <p>A lo largo de su vida, Juan Madera recibió múltiples reconocimientos por su contribución a la música colombiana. En el año 2000, fue distinguido con el título de Bachiller Honoris Causa por el colegio Antonia Santos. En 2007, fue declarado hijo adoptivo de Barrancabermeja, la ciudad que lo vio componer <i>La Pollera Colorá</i>, y en 2018 fue nombrado Patrimonio Cultural de Sucre por el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre.</p>
<p>Uno de los mayores homenajes a su legado ocurrió en 2016, cuando el Encuentro Cultural "La Pollera Colorá", adoptó oficialmente ese nombre en su honor. Este evento, rinde tributo a Juan Madera Castro y su obra maestra, consolidando su legado como un símbolo de la identidad musical de Sincé y el Caribe colombiano.</p> <p>En el año 2021, el maestro Juan Madera recibió del Ministerio de Cultura la Medalla al Mérito Cultural, un reconocimiento que destaca su invaluable contribución al folclor colombiano. Este galardón fue otorgado en honor a su trayectoria como compositor y músico, y por trascender fronteras con <i>La Pollera Colorá</i>.</p> <p>El 28 de julio de 2024, el maestro Juan Madera falleció, dejando un legado cultural inmenso para Colombia y el mundo. Su música y su influencia seguirán presentes a través de generaciones. El legado de Juan Madera Castro permanecerá vivo en cada interpretación de <i>La Pollera Colorá</i>, en las festividades del Caribe colombiano, y en el corazón de todos aquellos que reconocen su contribución al folclor.</p> <p>El Éxito de "La Pollera Colorá"</p> <p>La Pollera Colorá fue compuesta en su versión instrumental en 1960 por Juan Bautista Madera Castro, un clarinetista originario de Sincé, Sucre, que formaba parte de la orquesta dirigida por el músico Pedro Salcedo, con sede en el bar Hawái de Barrancabermeja, Santander. La pieza, inicialmente sin letra, fue inspirada por Mirna Pineda, conocida como "La morena maravillosa", una mujer que, con su falda roja y su característico contoneo de caderas, cautivó al compositor, y se convirtió en un gran éxito en la región del puerto petrolero, interpretándose durante varios meses en su formato instrumental.</p> <p>Wilson Choperena, el cantante de la orquesta y oriundo de Plato, Magdalena, le agregó la letra a la melodía con el consentimiento de Madera, lo que convirtió a <i>La Pollera Colorá</i> en la icónica cumbia que hoy conocemos. A mediados de 1960, la primera grabación rudimentaria de la pieza se realizó en la emisora Radio Pipatón, en Barrancabermeja. Posteriormente, se hizo una versión más formal en un estudio de Medellín, con la intención de lanzar la canción durante las Fiestas del Petróleo, un evento anual celebrado en agosto en Barrancabermeja. La grabación de esta versión tomó unas cinco horas.</p> <p>El director de la orquesta, Pedro Salcedo, no estaba convencido del potencial de la canción y no la incluyó entre los cinco temas que grabó en 1961 con el sello Tropical en Barranquilla. Sin embargo, durante la grabación, uno de los temas seleccionados no agradó al técnico de sonido, quien solicitó reemplazarlo. Ante la falta de material adicional, Madera sugirió a Salcedo que grabara <i>La Pollera Colorá</i>. A regañadientes, Salcedo accedió</p>	<p>y permitió que Madera interpretara la introducción con su clarinete, junto con la percusión de Ceci Cuao en el Ton Ton. Al escuchar la interpretación, el técnico quedó impresionado y decidió grabar la pieza completa. Esta versión, registrada en acetato a 78 RPM, fue la que catapultó <i>La Pollera Colorá</i> al reconocimiento mundial, transformándola en un fenómeno musical.</p> <p>Controversia por la Autoría de la pollera colorá</p> <p>En 1962, la canción fue registrada ante la Notaría Primera del Circuito de Barrancabermeja, con Juan Bautista Madera Castro como autor de la música y Wilson Choperena como autor de la letra. Sin embargo, en junio del año 2000, Madera denunció públicamente que se le habían desconocido sus derechos materiales, morales y económicos sobre la obra. Como evidencia, presentó contratos que Choperena había firmado con casas disqueras como Sonolux (en 1971) y Sono Inter (en 1996), en los cuales Choperena cedía unilateralmente los derechos patrimoniales de la canción.</p> <p>En enero de 2010, el Juzgado 24 Penal del Circuito condenó a Wilson Choperena a 24 meses de prisión y a pagar una multa de más de 10 millones de pesos colombianos por defraudación de los derechos patrimoniales de autor. El fallo fue ratificado por el Tribunal Superior de Bogotá en junio del mismo año, tras la apelación del abogado defensor.</p> <p>Uno de los elementos clave del caso fue un certificado expedido en 1999 por el gerente de SAYCO (Sociedad de Autores y Compositores de Colombia), en el que constaba que Juan Bautista Madera poseía el 50% de los derechos de la obra como compositor, mientras que Choperena tenía el 25% como autor de la letra y Sono Inter otro 25% como editor de la pieza musical. Este reconocimiento oficial estableció que tanto Madera como Choperena eran coautores de <i>La Pollera Colorá</i>, poniendo fin a la controversia sobre la autoría.</p> <p>Historia del Encuentro Cultural "La Pollera Colorá"</p> <p>El Encuentro Cultural "La Pollera Colorá" tiene sus raíces en el año 2004, cuando un grupo de mujeres de la comunidad sinceana decidió rendir honores a las tradiciones locales a través de un evento que inicialmente surgió de forma espontánea. En un día cualquiera, reunidas en el parque principal de Sincé, estas mujeres encontraron en las tradicionales polleras una inspiración para organizar una rueda de fandango. A partir de ese momento, nació la idea de convertir esa pequeña celebración en algo más grande, que involucrará a toda la comunidad.</p>

Días después, estas mujeres se organizaron y convocaron a una reunión para planificar formalmente lo que sería el primer "Encuentro de Polleras". Decidieron que, tras los actos protocolarios del Día de la Independencia, realizarían un desfile por las calles de Sincé con música en vivo y vestuarios tradicionales, invitando a la comunidad a participar. La invitación fue extendida a los diferentes barrios, instituciones públicas y privadas y municipios cercanos a la población, promoviendo la integración en un evento que uniría a Sincé bajo la danza y la música.

Con el tiempo, el evento fue creciendo en participación y se diversificó con la incorporación de diferentes ritmos, tanto tradicionales como modernos, atrayendo a más artistas y grupos de comparsas. En 2010, en un esfuerzo por involucrar a las nuevas generaciones y garantizar la preservación de las tradiciones culturales, se creó el "Encuentro de Polleritas", un espacio dedicado exclusivamente a los niños. Este componente del evento les permitió a las más jóvenes mostrar su talento en la danza folclórica, ejecutando los ritmos tradicionales de la región y asegurando que las futuras generaciones se sientan parte importante de las manifestaciones culturales de Sincé.

Mediante el Acuerdo No. 009 del 14 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal de Sincé formalizó el evento bajo el nombre de "Encuentro Cultural La Pollera Colorá", en honor a la cumbia más representativa de Colombia, cuya melodía fue compuesta por Juan Madera Castro, hijo ilustre de Sincé. Este reconocimiento no solo le otorgó un carácter oficial al evento, sino que también fue declarado patrimonio cultural inmaterial del municipio, consolidándose como un espacio clave para la preservación de las tradiciones locales.

A partir de ese momento, el Encuentro Cultural "La Pollera Colorá" incorporó una serie de actividades que destacan la cultura de la región, como el "Encuentro de Polleras", el "Encuentro de Polleritas" y la Feria Gastronómica y Artesanal "La Bolita de Leche", todas orientadas a la promoción y conservación de la idiosincrasia sinceana. En el acuerdo también se resalta la importancia de los ritmos tradicionales, como la cumbia, el porro y el fandango, los cuales son interpretados por bandas de viento. Estos elementos hacen de este encuentro un evento único en la región Caribe, reconocido por su labor en la salvaguarda y promoción de estas expresiones culturales.

A pesar de la pandemia COVID -19 del 2020 y 2021, cuando el encuentro no pudo realizarse de manera presencial, la tradición se mantuvo viva a través de versiones virtuales. Se llevaron a cabo concursos en línea y se transmitieron grabaciones de ediciones anteriores, permitiendo que las familias desde sus hogares participaran con sus comparsas en los ritmos tradicionales, manteniendo el espíritu del evento a pesar de las dificultades.

alrededor de su patrimonio cultural inmaterial, y el evento fomenta la participación inclusiva de diversos sectores de la sociedad, desde instituciones públicas y privadas hasta instituciones educativas, asociaciones comunitarias y grupos artísticos. Esto contribuye de manera significativa al fortalecimiento de los lazos sociales y a la promoción de las manifestaciones culturales del territorio sucreño.

Además de celebrar la cultura local, el evento desempeña un papel crucial en la construcción de una identidad colectiva basada en la apreciación, el respeto y el fortalecimiento de las tradiciones culturales del departamento de Sucre. Esto asegura la continuidad de prácticas y expresiones que representan la riqueza cultural de la región, garantizando su permanencia en las generaciones presentes y futuras.

Crecimiento del Encuentro cultural la pollera colorá

Desde 2017, el Encuentro Cultural "La Pollera Colorá" ha experimentado un crecimiento notable, tanto en participación como en calidad de las presentaciones. Se ha incrementado la participación de comparsas provenientes de todo el país, muchas de las cuales pertenecen a escuelas de formación artística con altos estándares de profesionalización. Estas comparsas elevan el nivel competitivo del evento y posicionan al encuentro como una plataforma cultural de gran relevancia a nivel nacional.

El proceso de preparación de las comparsas comienza al inicio de cada año, con ensayos y planificación orientados a lograr presentaciones de alto nivel que capturen la atención del público y destaquen la calidad de las coreografías, música y vestuarios. Este esfuerzo ha llevado a que el encuentro sea percibido no solo como una celebración cultural, sino como un espacio donde se genera una sana competencia artística, incentivando la excelencia en las expresiones dancísticas.

A pesar de que en 2020 y 2021 el evento no se realizó de manera presencial debido a la pandemia, la versión virtual mantuvo una participación masiva. La transición a un formato digital permitió que el Encuentro Cultural "La Pollera Colorá" continuara siendo un referente cultural y que la comunidad pudiera seguir conectada con sus tradiciones. Las actividades virtuales aseguraron la continuidad de esta manifestación cultural, demostrando la resiliencia del evento y su capacidad de adaptarse a nuevos contextos sin perder su esencia.

A continuación se presenta un cuadro comparativo en donde se denota la participación y el crecimiento del encuentro a través de los últimos 7 años y la participación de los artistas en el encuentro de polleritas y el encuentro de polleras:

En 2022, el Encuentro Cultural "La Pollera Colorá" regresó con más fuerza, retomando su formato presencial y atrayendo a participantes de diferentes zonas del país, lo que amplió su impacto y atrajo a turistas de diversas regiones, marcando un renacimiento del evento, consolidando su importancia en la región caribe.

Para la edición de 2024, la XXI versión del Encuentro alcanzó un nuevo hito al darle un carácter internacional, con la participación de delegaciones de México, lo que representa un crecimiento significativo y una proyección sin precedentes para esta manifestación cultural. La integración de artistas internacionales ha permitido que el Encuentro Cultural "La Pollera Colorá" trascienda fronteras, reforzando su relevancia y proyección como un evento cultural de gran envergadura que promueve y preserva las tradiciones.

Este crecimiento a lo largo de más de dos décadas posiciona al Encuentro Cultural "La Pollera Colorá" como uno de los eventos más importantes del Caribe colombiano, un símbolo de la identidad cultural de Sincé y un pilar en la conservación y promoción de sus tradiciones.

Importancia del Encuentro Cultural "La Pollera Colorá"

El Encuentro Cultural "La Pollera Colorá", formalizado en 2016 mediante el Acuerdo No. 009 del Concejo Municipal de Sincé, se ha consolidado como la manifestación cultural más importante de la comunidad sinceana. Este evento, además de su carácter festivo, desempeña un papel esencial en la preservación, promoción y difusión de los ritmos folclóricos sabaneros. Sirve como un vehículo esencial para la transmisión de estas expresiones culturales, asegurando la continuidad de ritmos autóctonos como la cumbia, el porro y el fandango. A través de este encuentro, se garantiza que estos ritmos sigan vigentes, preservando su autenticidad al mismo tiempo que se adaptan a los cambios culturales en el contexto global.

Un aspecto central del encuentro es la participación activa de niños y jóvenes, especialmente a través del "Encuentro de Polleritas", un espacio que permite a las nuevas generaciones involucrarse en la danza y los ritmos folclóricos, fomentando la transmisión intergeneracional del patrimonio inmaterial, asegurando que las nuevas generaciones mantengan vivas las expresiones culturales que son parte integral de la identidad de la comunidad.

El Encuentro Cultural "La Pollera Colorá" también se ha consolidado como un espacio fundamental para la integración de la comunidad. Los habitantes de Sincé se reúnen

CRECIMIENTO DEL ENCUENTRO CULTURAL LA POLLERA COLORÁ			
Versión	Año	Numero de comparsas	Número de artistas participantes
El Centauro	2018	50	2.150
El Troyano	2019	56	2.240
Virtual (Pandemia)	2020	20	600
Vívelo en casa (Pandemia)	2021	25	750
Centenario	2022	85	3.400
Fundadores	2023	105	4.600
Internacional	2024	130	6.000

Fuente: Alcaldía Municipal de Sincé

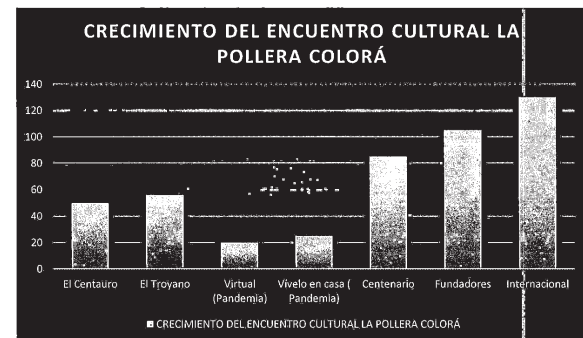


Gráfico No. 1.

Impacto social de El Encuentro cultural la pollera colorá

El Encuentro Cultural "La Pollera Colorá" desempeña un papel importante en el fortalecimiento de la integración social, la identidad cultural y el bienestar colectivo.

elementos claves para el desarrollo sostenible de la región sucreña. Este evento facilita la participación inclusiva de diversos grupos poblacionales, desde niños hasta adultos mayores y promueve la interacción entre personas de distintos sectores sociales y económicos.

A través de las actividades realizadas en el marco del encuentro, se fomenta el diálogo intergeneracional, lo que garantiza la transmisión de valores culturales y tradiciones a las nuevas generaciones. Estos espacios contribuyen a reafirmar la identidad colectiva de la comunidad, creando entornos que promueven la inclusión social y la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la sociedad. La participación de instituciones educativas, asociaciones comunitarias y grupos artísticos refuerza la cohesión social, cerrando brechas y fortaleciendo el sentido de pertenencia en torno a las tradiciones culturales.

El reconocimiento del Encuentro Cultural "La Pollera Colorá" como una manifestación de relevancia regional y nacional fortalece el sentido de identidad y orgullo de la comunidad. La capacidad que tiene este municipio para organizar un evento de esta magnitud, que atrae a participantes y visitantes de todo el país, eleva la percepción que los habitantes tienen de su cultura y genera un mayor aprecio por las tradiciones locales. Este reconocimiento contribuye a posicionar a Sincé como un epicentro cultural en la región Caribe, consolidando su imagen positiva y su proyección como referente cultural.

El encuentro también facilita el desarrollo de competencias sociales y artísticas entre los jóvenes, brindándoles la oportunidad de adquirir y perfeccionar habilidades en áreas como la danza y otras expresiones culturales. La participación en estos espacios fomenta el liderazgo juvenil y refuerza el compromiso por la preservación del patrimonio cultural, al mismo tiempo que reduce los riesgos asociados a la exclusión social, generando un impacto positivo en la reconstrucción del tejido social.

Además, es importante destacar la resiliencia del Encuentro Cultural "La Pollera Colorá", evidenciada durante la pandemia de 2020 y 2021. Al adaptarse al formato virtual, el evento mantuvo su continuidad y reafirmó su rol como un elemento cohesionador dentro de la comunidad sinceana, demostrando su capacidad de adaptación sin perder su esencia cultural.

y los participantes encontraron maneras de adaptarse. Desde sus hogares, los ciudadanos continuaron consumiendo productos y servicios relacionados con el evento, entre alimentación y bebidas, lo que permitió que algunos sectores económicos, continuaran activos durante este periodo.

La organización del evento en formato digital generó una demanda de servicios tecnológicos y creativos, lo que contribuyó a mantener la economía en movimiento, aunque no con el mismo dinamismo que en ediciones presenciales. Pequeños negocios locales encontraron formas de vender sus productos a través de plataformas digitales y envíos a domicilio, lo que, si bien no alcanzó los niveles de impacto económico previos a la pandemia, sí permitió mitigar las pérdidas totales.

Con la recuperación gradual de la economía y el regreso de las actividades presenciales en 2022, el Encuentro Cultural "La Pollera Colorá" jugó un papel clave en la reactivación económica de Sincé. La edición de 2022, denominada "Centenario", marcó el regreso del evento presencial y atrajo a 85 comparsas y 3,400 artistas, lo que generó un impulso inmediato en la economía local. Los sectores más beneficiados fueron el comercio, la gastronomía, el hospedaje y los servicios de transporte. Esta reactivación también se tradujo en la creación de empleos temporales asociados a la organización y logística del evento, lo que ayudó a mitigar los efectos de la recesión post-pandemia.

En 2023 y 2024, el evento continuó su expansión, alcanzando una participación de 130 comparsas y 6,000 artistas en la versión internacional de 2024. Este crecimiento ha contribuido significativamente a la consolidación de Sincé como un destino turístico-cultural, posicionando al evento como un catalizador para la economía local.

Las presiones inflacionarias y la pérdida de poder adquisitivo en los años 2023 y 2024, tanto a nivel nacional como global, han restringido el consumo y la inversión en servicios turísticos y culturales, afectando el impacto económico del evento. Sin embargo, el Encuentro Cultural "La Pollera Colorá" ha demostrado ser resiliente, manteniendo un flujo constante de ingresos para pequeños comerciantes y prestadores de servicios, garantizando que la economía local siga en movimiento.

El impacto económico del Encuentro Cultural "La Pollera Colorá" ha sido un factor clave en la revitalización económica de Sincé tras la recesión provocada por la pandemia. La inversión privada en el evento, así como el gasto turístico derivado de la afluencia de visitantes, ha generado un ciclo de crecimiento que se espera que continúe en los próximos años. Además, la proyección internacional alcanzada en la versión de 2024, con la participación de delegaciones extranjeras, ha abierto nuevas oportunidades para la

Impacto Económico del Encuentro Cultural "La Pollera Colorá" en Sincé

En los últimos seis años, en la realización de las actividades en el marco de El Encuentro Cultural "La Pollera Colorá" se ha experimentado un crecimiento económico significativo en el municipio de Sincé, impulsado por afluencia de visitantes locales y nacionales. Este evento, que se ha consolidado como un referente cultural en la región Caribe, ha sido importante para la dinamización de sectores como el turismo, el comercio de productos, servicios y gastronomía, favoreciendo la economía en diversas áreas.

Entre 2018 y 2024, la participación de comparsas ha crecido de manera sostenida, pasando de 50 comparsas en 2018 a 130 en 2024. Este aumento en la participación no sólo ha elevado el nivel competitivo y artístico del evento, sino que también ha generado un incremento en la demanda de bienes y servicios relacionados con la logística y producción de las actividades. Las comparsas invierten considerablemente en vestuarios, ensayos y contratación de servicios técnicos y artísticos, lo que dinamiza los ingresos a proveedores locales.

El evento también atrae a miles de turistas que, además de asistir al encuentro, consumen productos y servicios locales, como hospedaje, alimentación, transporte y licor. Según las estadísticas locales, la cantidad de artistas y comparsas ha crecido un 200% entre 2018 y 2024, lo que ha traído consigo un aumento del flujo turístico. Esto ha tenido un impacto directo en la generación de ingresos para restaurantes, hoteles y vendedores ambulantes, que se benefician de la afluencia del público.

El periodo de 2020 y 2021 presentó un desafío significativo para la economía local de Sincé, dado que el evento no pudo llevarse a cabo de manera presencial debido a la pandemia de COVID-19. La cancelación de la edición física del encuentro generó una recesión económica en los sectores más dependientes del turismo cultural y los eventos masivos. La caída en la actividad económica afectó principalmente a pequeños empresarios locales dedicados a la gastronomía, la hotelería y comercio de productos y servicios, quienes vieron una disminución drástica en sus ingresos, afectando la capacidad de gasto en actividades turísticas y culturales. Durante este periodo, Sincé, al igual que otros municipios del Caribe, experimentó una contracción en la demanda de servicios turísticos y una desaceleración en la actividad económica relacionada con el sector cultural.

A pesar de este fenómeno, el Encuentro Cultural "La Pollera Colorá" mantuvo cierta actividad económica limitada, a través de la participación virtual. Aunque el impacto económico no fue tan significativo como en las ediciones presenciales, la comunidad local

diversificación del turismo cultural en Sincé, fortaleciendo su posicionamiento a nivel regional y nacional.

A continuación, se presenta un estimado de los ingresos que hubo en el municipio de Sincé en los últimos siete años.

IMPACTO ECONÓMICO DEL ENCUENTRO CULTURAL LA POLLERA COLORÁ			
Versión	Año	Dinamización de la economía en pesos aprox	Aumento en %
El Centauro	2018	\$ 350.868.200	N/A
El Troyano	2019	\$ 385.367.900	9.84%
Virtual (Pandemia)	2020	\$ 135.496.700	-64.84%
Vívelo en casa (Pandemia)	2021	\$ 156.786.500	15.71%
Centenario	2022	\$ 855.673.635	445.82%
Fundadores	2023	\$ 834.165.833	-2.51%
Internacional	2024	\$ 976.738.472	17.10%

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El proyecto, fundamentado en diversos preceptos constitucionales y legales, busca fortalecer la protección y promoción del patrimonio cultural y la diversidad étnica de Colombia. A continuación, se presenta un breve análisis de los principales aspectos:

Aspectos Constitucionales

1. Reconocimiento y Protección de la Diversidad (Artículos 7° y 8°):

- Reconocimiento: El Estado colombiano reconoce la riqueza cultural y étnica de la Nación, subrayando su importancia y necesidad de protección.
- Protección: Se establece una obligación tanto para el Estado como para los ciudadanos de salvaguardar estos recursos, destacando la corresponsabilidad en la preservación cultural.

2. **Promoción del Acceso a la Cultura (Artículo 70°):**

- Igualdad de Oportunidades: El Estado debe garantizar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos, promoviendo una educación integral que incluya aspectos científicos, técnicos, artísticos y profesionales.
- Diversidad Cultural: Se reconoce y promueve la igualdad y dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en el país, consolidando la identidad nacional a través de la cultura.

3. **Libertad y Fomento de la Ciencia y la Cultura (Artículo 71°):**

- Libertad de Expresión Artística: Se garantiza la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística, integrando estos aspectos en los planes de desarrollo económico y social.
- Incentivos y Estímulos: El Estado se compromete a crear incentivos para personas e instituciones que fomenten la ciencia y la cultura, promoviendo el desarrollo cultural del país.

4. **Protección del Patrimonio Cultural (Artículo 72°):**

- Inalienabilidad del Patrimonio: Los bienes culturales, incluyendo el patrimonio arqueológico, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, asegurando su preservación y recuperación cuando sea necesario.

Aspectos Legales

- Competencias del Congreso y el Gobierno (Artículo 150° y Sentencias C-409 de 1994 y C-755 de 2014):
- Libertad Legislativa: Se destaca la libertad del Congreso para proponer y aprobar leyes que involucren gasto público, aunque la ejecución de estos gastos dependa de la inclusión en el presupuesto anual por parte del Gobierno.
- Diferenciación del Gasto: Se establece una clara distinción entre leyes que decreten gastos y la ley anual del presupuesto, permitiendo un control y planificación adecuados de los recursos públicos.

Ley 397 de 1997 (Modificada por la Ley 1185 de 2008)

- Definición y Protección de la Cultura:
 - Amplia Definición de Cultura: La ley define la cultura de manera amplia, incluyendo aspectos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos.

- Preservación del Patrimonio: Enfatiza la obligación del Estado y de los ciudadanos en proteger y difundir el patrimonio cultural, asegurando su continuidad y respeto por la diversidad.
- Disposiciones Reglamentarias
- Sistema Nacional de Patrimonio Cultural (Decreto 763 de 2009):
 - Objetivos del SNPCN: Se establece un sistema integral para la valoración, preservación y difusión del patrimonio cultural, asegurando su sostenibilidad y apropiación social.
 - Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial (Decreto 2941 de 2009):
 - Integración y Fomento: Regula la inclusión del patrimonio cultural inmaterial en los planes de desarrollo, asegurando su compatibilidad con los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

El marco normativo y constitucional establecido garantiza un enfoque integral para la protección y promoción del patrimonio cultural en Colombia. Al reconocer la diversidad étnica y cultural como pilares fundamentales de la identidad nacional, el proyecto no solo asegura su preservación, sino que también promueve el acceso equitativo a las manifestaciones culturales, fomentando un desarrollo cultural inclusivo y sostenible.

Conflicto de interés.

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones" estableció: "Artículo 3. El artículo 291 de la Ley 5 de 1992 quedará así: Artículo 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

Teniendo en cuenta la obligación contenida en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, este acápite tendrá como fin determinar posibles situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés por parte de los congresistas al momento de discutir o votar este Proyecto de Ley. Lo anterior, no implica que sean las únicas situaciones o causales que

podrían configurar un conflicto de interés, por lo que si algún congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente. Como autora de este Proyecto de Ley, considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés.

Impacto fiscal

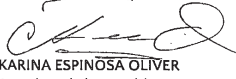
Obligación del Estado y Relevancia Cultural

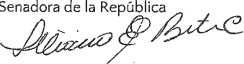
El Estado tiene la obligación constitucional y legal de destinar recursos para la salvaguarda del patrimonio cultural y la promoción de la cultura. Este proyecto de ley se enmarca dentro de esta responsabilidad, buscando preservar una manifestación cultural específica que tiene un valor significativo para la comunidad de Sincé (Sucre).

Marco Jurídico y Precedente Constitucional

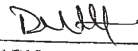
La Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional establece que el impacto fiscal de las normas no debe convertirse en un obstáculo para la función legislativa y normativa de las corporaciones públicas. Este precedente es relevante ya que subraya que el presupuesto no puede ser una barrera para la promulgación de leyes que protejan el patrimonio cultural.

De los Honorables Congresistas,


 KARINA ESPINOSA OLIVER
 Senadora de la República



ORDENADO DE LA RE
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
 El día 01 del mes Octubre del año 2025
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N°. 266 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H. Karina Espinosa Oliver, Álvaro Botero
Gotilla


 (s) SECRETARIO GENERAL (cs)

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.266/24 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA VIDA DEL MAESTRO JUAN BAUTISTA MADERA CASTRO, SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL ENCUENTRO CULTURAL LA POLLERA COLORÁ DEL MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por las Honorables Senadoras KARINA ESPINOSA OLIVER, LILIANA BITAR CASTILLA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEGUNDA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

SAÚL CRUZ BONILLA
 Secretario General (E)

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 01 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEGUNDA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA
 SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

SAÚL CRUZ BONILLA

CONTENIDO

Gaceta número 1725 - Miércoles, 16 de octubre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, por medio del cual modifica la Ley 33 de 1985 y se adiciona el artículo 52 de la Ley 100 de 1993.....	1
Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Encuentro Cultural la Pollera Colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones	4